

El importe de la fianza provisional, a depositar en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, o en sus sucursales, asciende a la cantidad de 124.550 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire, Romero Robledo, número 8) y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares, en Palma de Mallorca, todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Jefatura de Obras, en el Ministerio del Aire, a las diez horas treinta minutos del día 5 de abril del corriente año.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 8 de marzo de 1961.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.—1485. 2.ª 15-3-1961

MINISTERIO DE COMERCIO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 14 de marzo de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,50	60,85
Deutsche Mark	14,96	15,04
Florines holandeses	16,53	16,61
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos... ..	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se convoca concurso para la iluminación de la fachada del Parador Nacional de Ciudad Rodrigo.

En la Delegación de este Ministerio en Salamanca y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese, pueden presentar ofertas, ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origina este concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición (Para concursos)

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., de profesión ..., en (1) ... enterado del anuncio insertado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para (2) ... cree que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso.

A este efecto se compromete a llevar a cabo (2) ... con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta por la suma total de ... pesetas (3), obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos, y señalando como características de su proposición las siguientes (4): ...

(Fecha y firma.)

Madrid, 3 de marzo de 1961.—917.

(1) En nombre propio; o «como mandatario de ...»; o «como Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad ... según acredite la documentación acompañada».

(2) Expresar la obra, suministro, servicio o adquisición de que se trate.

(3) En letra.

(4) Señalar las características de los materiales, confección, plazo, etc., que puedan determinar una preferencia sobre otras ofertas; o indicar si se acompañan modelos, muestras, diseños, etc.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 437/1961, de 2 de marzo, por el que se aplica los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 a los terrenos que comprende el «Proyecto de Ordenación y Urbanización de finca «La Piovera», en el término municipal de Madrid.

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que concede beneficios fiscales a los edificios de nueva planta en sectores o polígonos determinados, si su construcción es consecuencia de proyectos autorizados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, dentro del Plan de Ordenación Urbana de la Capital y sus alrededores, establece en su artículo cuarto que la determinación de los sectores o polígonos donde hayan de regir los expresados beneficios fiscales se efectuará a petición concreta, previo informe razonado de la Comisión de Urbanismo de Madrid, con informe del Ayuntamiento, y oído el Ministerio de Hacienda, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en el que se determinará con precisión la superficie del terreno afectado y se señalarán las condiciones exigibles a los inmuebles beneficiados.

Se ha estudiado la posibilidad de aplicar la Ley citada a los terrenos, cuya descripción se hará en el articulado de este Decreto; habiendo sido favorables a ella los informes preceptivos. Dicha Ley establece las desgravaciones fiscales como estímulo a las inversiones inmobiliarias del capital privado y como cauces a las iniciativas de empresas y particulares; y por cuanto el «Proyecto de Ordenación y Urbanización de «La Piovera», ha sido aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid y han sido realizadas las obras de urbanización previstas en el mismo por los propietarios de los terrenos afectados por el proyecto, se han hecho éstos acreedores a los beneficios fiscales legalmente previstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y dictamen del de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los edificios de nueva planta que se construyan en los terrenos que comprenden el «Proyecto de Ordenación y Urbanización de «La Piovera», aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, gozarán, durante el plazo de veinte años, de los beneficios establecidos en los artículos primero y segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Tales beneficios serán los señalados en los artículos trece, catorce y quince de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, sobre saneamiento y mejora interior de las grandes poblaciones,